



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 186/2020

Sucre, 24 de diciembre de 2020

### LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el 15 de mayo del 2020, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, promulgó la Ley Municipal Autónoma No. 167/2020 "Ley que Declara de Prioridad e Interés Municipal, el Fortalecimiento de Medidas en contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19)", en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, que tiene por finalidad establecer medidas de prevención, atención eficiente y control efectivo ante los efectos colaterales que se pudieran producir en detrimento de los estantes y habitantes del Municipio de Sucre.

Que, en fecha 11 de diciembre de 2020, el COEM., luego de una reunión oficial, determinó solicitar al Concejo Municipal de Sucre, establecer normativas específicas que sancionen a los infractores de protocolos y medidas de bioseguridad, en base a propuestas elaboradas por las Unidades Operativas del GAMS y la Comisión de Salud del Municipio.

Que, conforme al art. 35 I. de la Constitución Política del Estado: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el art. 37 de la Constitución Política del Estado, dice: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley No. 1293, tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4404 de 28 de noviembre de 2020, establece en su artículo 9 (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD): La población en general deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad: a) Uso obligatorio de barbijo; b) Lavado permanente de manos, uso de alcohol al 70% y/o alcohol en gel; c) Distanciamiento físico, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el índice de alerta temprana.

Que, la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305; en ese sentido, respecto a la SALUD en el art. 81 - III, dice: De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1) Gobiernos Departamentales Autónomos y 2) Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, asimismo el art. 216 del Código Penal, con relación a (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA), dice: Incurrirá en privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, el que: 1. Propagare enfermedades graves o contagiosas u ocasionare epidemias; 5. Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

higiene y sanidad o alterare prescripciones médicas; 9. Realizare cualquier otro acto que de una u otra manera afecte la salud de la población.

Que, en sujeción al parágrafo II numeral 17) del art. 298 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 17. Políticas del Sistema de Educación y Salud; en el parágrafo II numeral 13) del art. 299, dice: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 13. Seguridad ciudadana.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art.16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 (ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal) en su Art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autonómica No. 167/20, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Ley Municipal Autonómica (compatibilizado) entre el Informe No. 157/2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana y la propuesta del Presidente del Concejo Municipal y demás Concejales, con relación a la norma especial del Uso Obligatorio del Barbijo en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 186/2020, LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

### **DECRETA**

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 186/2020**

### **LEY DE USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el uso obligatorio del barbijo en tiempos de pandemia en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La finalidad de la presente Ley es la promoción y prevención de la Salud de los habitantes y estantes del Municipio a través de la implementación de medidas de bioseguridad.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de estricto cumplimiento para toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción Municipal.

**ARTÍCULO 4.- (RECAUDACIÓN Y DOTACIÓN DE BARBIJOS).** I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, diseñará y ejecutará el Plan de Recaudación y Dotación de Barbijos, mismo que tendrá los siguientes componentes:

a) Plan Comunicacional intensivo en los idiomas oficiales del Municipio, a través de los distintos medios y plataformas de comunicación, difundiendo información sobre la enfermedad, el rebrote y sus consecuencias; y la importancia del uso adecuado del barbijo.

b) Plan de recaudación masiva de barbijos, para tal efecto, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, promoverá la firma de convenios con instituciones públicas y privadas.

c) Plan de dotación de barbijos para todas las personas y habitantes que no cuenten con barbijo.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, creará el registro de recaudaciones de fondos o insumos para la dotación de barbijos y el registro de personas beneficiarias para hacer seguimiento y contar con datos estadísticos de esta política.

**ARTÍCULO 5.- (USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO).** I. Se establece el uso obligatorio y adecuado del barbijo (cubriendo nariz y boca) para todos los habitantes y estantes del Municipio de Sucre que se encuentren en vía pública y en los espacios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

II. Asimismo se determina el uso obligatorio del barbijo, en unidades educativas, hospitales, instituciones de servicio, centros de actividades económicas y de diversión, centros de abasto, en vehículos de transporte público, privado y todo otro espacio físico que conglomere al menos dos personas.

III. Aquellas personas que incumplan esta obligación, serán sancionadas de acuerdo a reglamentación establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS.

**ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD):** Todos los Directivos y Ejecutivos de las Organizaciones Sociales, Instituciones Públicas y Privadas, dueños de actividades económicas y representantes, son responsables del uso obligatorio del barbijo y los elementos de bioseguridad de sus dependientes y otros, conforme a los protocolos establecidos.

**ARTÍCULO 7.- (EJECUCIÓN).**- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, designará a las diferentes unidades operativas de su dependencia, para exigir el cumplimiento del uso obligatorio del barbijo, en sujeción a la presente Ley.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, es responsable de coordinar con la Policía Boliviana y otras instancias públicas y privadas, para lograr la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

